



CONVENIO PARA LA OBSERVACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR EN LA COMARCA NGÄBE-BUGLÉ, PARA LA ESCOGENCIA DE SU CACIQUE GENERAL, SUS CACIQUES REGIONALES Y LOCALES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, ASÍ COMO DE LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS DE CORREGIMIENTO DE LOS CONGRESOS DE LA COMARCA DONDE NO HUBO POSTULACIONES EN LAS PASADAS ELECCIONES DEL 24 DE OCTUBRE DE 2010.

SUSCRITO ENTRE

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMÁ

Y

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Entre los suscritos, a saber: **GERARDO SOLÍS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-230-2414, en su condición de Magistrado Presidente y Representante Legal del Tribunal Electoral de Panamá, por una parte, y quien en lo sucesivo se denominará **EL TRIBUNAL**, y por la otra, la señora **PATRIA PORTUGAL**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-320-509, en su condición de Defensora del Pueblo y Representante Legal de la Defensoría del Pueblo, quien adelante se denominará **LA DEFENSORÍA**, y quienes de manera conjunta se identificarán en el presente documento como **LAS PARTES**, han convenido celebrar el presente Convenio para la Observación de las Elecciones del día 11 de septiembre de 2011, en la Comarca Ngäbe-Buglé, para la escogencia de su cacique general, sus caciques regionales y locales, con sus respectivos suplentes, así como de los delegados de corregimiento de los congresos de la comarca donde no hubo postulaciones en las pasadas elecciones del 24 de octubre de 2010, sujeto a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

Que el **TRIBUNAL**, mediante Decreto 3 de 21 de marzo de 2011, convoca y reglamenta la consulta popular al pueblo Ngäbe-Buglé, para el 11 de septiembre de 2011, para que el electorado de la Comarca participe en la escogencia de su Cacique General, sus Caciques Regionales y Locales, con sus respectivos suplentes, así como para la elección de los delegados de corregimiento de los congresos de la Comarca donde no hubo postulaciones en las pasadas elecciones del 24 de octubre de 2010, y establece el calendario electoral.

Que **EL TRIBUNAL**, en virtud de la transparencia que ha caracterizado todas las gestiones que realiza durante cada proceso electoral o consulta popular, ha mantenido contacto con diversas organizaciones para que participen como observadores de todos los procesos electorales y consultas populares.

Que **LA DEFENSORÍA** ha manifestado a **EL TRIBUNAL**, su interés en participar como Observadores en la precitada consulta popular en la Comarca Ngäbe-Buglé, promoviendo con ello la participación y movilización ciudadana, como mecanismo que contribuye al respeto de la voluntad popular y la consolidación de la democracia participativa.

Que **LA DEFENSORÍA**, en los años 2004 y 2009, observó los respectivos procesos electorales organizados por **EL TRIBUNAL**, así como el del Referéndum de 2006, para la Ampliación del Canal, dando garantías de la transparencia y promoviendo la participación ciudadana, además de emitir recomendaciones precisas conducentes a optimizar el desarrollo de los comicios electorales futuros.

Que en virtud de lo anterior, **LAS PARTES**,

CONVIENEN

ARTÍCULO PRIMERO: **EL TRIBUNAL** se compromete a facilitar la participación de **LA DEFENSORÍA** en la Observación del evento electoral que tendrá lugar en la Comarca Ngäbe-Buglé 11 de septiembre de 2011, mientras que **LA DEFENSORÍA** se compromete a:

1. Activar su red de funcionarios y voluntarios en la Comarca Ngäbe-Buglé, tal cual lo ha hecho en eventos anteriores.
2. Entregar un informe al **TRIBUNAL** sobre todas las actividades desarrolladas, en particular la lista de los centros de votación cubiertos con la observación, el personal utilizado para la misma, así como todo lo observado, con énfasis en las deficiencias y/o irregularidades detectadas por sus observadores, a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que **EL TRIBUNAL** declare cerrado el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo y se extenderá hasta la entrega a **EL TRIBUNAL**, del informe final al que hace referencia el numeral 2 del artículo primero de este Convenio.

En fe de lo anterior y de acuerdo a todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, **LAS PARTES** lo firman en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de septiembre de 2011.

Por EL TRIBUNAL



Gerardo Solís
Magistrado Presidente

Por LA DEFENSORÍA



Patria Portugal
Defensora del Pueblo